

CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).

En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete. Presentes: el señor Presidente de este Consejo y Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el señor Viceministro de Salud, Julio Robles Ticas; el señor Procurador General de la República Adjunto, licenciado Carlos Avilés; el doctor Adolfo Vidal Cruz, representante propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); la licenciada Gloria Ventura de Huezo, representante propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de la sociedad civil, por parte de la Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, representante suplente por parte de la Fundación Silencio; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

PUNTO DOS: Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra el Presidente y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Seguimiento de acuerdos; 4. Firma de acta; 5. Informe sobre compromisos adquiridos en reunión del 15 de diciembre de 2016 del Consejo Directivo y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia. 6. Solicitud de acreditación de entidades de atención: 1. Asociación Hogar de Parálisis Cerebral “Roberto Callejas Montalvo” HOPAC. 2. Mission To El Salvador. 7. Informe sobre el proceso de elección de los miembros representantes de la Sociedad Civil en la Oficina para Adopciones. 8. Elección de Representante de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo de CONNA. 9. Presentación de informe de Resultados del CONNA 2016. 9. Presentación de informe de Auditoría Financiera realizada por la Corte de Cuentas de la República al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia del periodo correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. 10. Varios: 1. Informes sobre medidas cautelares dictadas en razón de extrema urgencia y necesidad de conformidad al artículo 33 Inc. 2° del Reglamento Interno de Trabajo y de Funcionamiento de las Juntas de Protección. 2. Asignación de sobresueldo al coordinador de la Junta de Protección del departamento de Usulután. 11. Cierre de sesión. Conocida la agenda fue aprobada por unanimidad.

PUNTO TRES: Seguimiento de acuerdos. La licenciada Zaira Navas presentó el avance de los acuerdos:////////////////////. De la Sesión Ordinaria Tercera de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, el acuerdo N° 5, postergar la presentación del informe sobre compromisos adquiridos en reunión del 15 de diciembre de 2016 del Consejo Directivo y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia para la próxima sesión del Consejo. En esta sesión se presentará el informe. Una vez conocido el seguimiento de acuerdo fue aprobado.

PUNTO CUATRO: Firma de acta. Los miembros del Pleno procedieron a la firma correspondiente.

PUNTO CINCO: Informe sobre compromisos adquiridos en reunión del 15 de diciembre de 2016 entre el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia. Presentó la licenciada Iliana Segovia, Subdirectora de Derechos Colectivos y Difusos, expresando que el objetivo de la actividad fue promover la comunicación y coordinación entre el Consejo Directivo del CONNA y el Consejo Consultivo de la Niñez y la Adolescencia, para la toma de decisiones que afectan a la niñez y la adolescencia; asimismo, tomar acciones que garanticen el pleno goce de sus derechos. Participaron 20 integrantes del Consejo Consultivo de la Niñez y la Adolescencia, 8 integrantes de Consejo Directivo del CONNA, la Directora Ejecutiva y personal del CONNA; en esta reunión se abordaron temas de importancia referidos a la situación de los hogares de acogimiento institucional, economía familiar, educación, acceso a la salud, la inversión en niñez,

como pieza clave para el desarrollo de programas y acciones encaminadas a garantizar la protección de sus derechos. En materia de prevención de la violencia, indicaron la necesidad de que la educación sea más accesible, sobre todo, en el área rural para que se minimicen riesgos, el establecimiento de programas alternativos de atención en periodos vacacionales, las oportunidades de formación especializada y técnico vocacional, también fueron consideradas como estrategias de prevención. Por otra parte, la licenciada Segovia expuso los aportes del Consejo Directivo del CONNA, destacando la necesidad de coordinación de ambos órganos -Consejo Consultivo y Consejo Directivo- para dar seguimiento a la implementación de las líneas de trabajo proponiendo, incluso, la creación de una comisión que se encargue de ese seguimiento, así como la revisión del papel de la comunidad educativa y la transformación del rol que asumen los líderes comunitarios y las familias. Finalmente, se destacaron los avances en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia desde las competencias de las instituciones del Estado y otras entidades. Desde la Dirección Ejecutiva del CONNA se asumió el compromiso de realizar una jornada de rendición de cuentas del CONNA para el Consejo Consultivo y Salón de usos múltiples, CAPRES acciones para el seguimiento de procedimientos y la articulación de mecanismos adecuados para la revisión de los procesos de salida de los programas de acogimiento, que fue uno de los temas abordados en la reunión. Se finalizó el punto y quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el doctor Vidal señalando que la conformación del Consejo Consultivo es un mecanismo que permite ejercer el derecho a la participación de manera activa de la niñez y adolescencia; sin embargo, hay que asumir compromisos para lograr intercambios con el ente rector. Concluyó reconociendo el esfuerzo de la Subdirección para impulsar al Consejo Consultivo. Posteriormente, la licenciada Portillo, destacó la importancia de dar continuidad a la agenda de trabajo elaborada por el Consejo Consultivo y formar parte de las reuniones de carácter estratégico que sean programadas. Una vez finalizadas las intervenciones, se emitió el **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes ACUERDA: **a) Dar por recibido** el Informe sobre compromisos adquiridos en reunión del 15 de diciembre de 2016 entre el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia. **b) Instruir** a la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos para que presente a este Pleno la metodología para activar la participación del Consejo Consultivo con el Consejo Directivo del CONNA. **COMUNÍQUESE. PUNTO SEIS:** Presentación de solicitud de acreditación de entidades de atención: Asociación Hogar de Parálisis Cerebral “Roberto Callejas Montalvo” HOPAC y de Mission To El Salvador. Presentó la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia y la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro. Expusieron que la Asociación Hogar de Parálisis Cerebral “Roberto Callejas Montalvo” HOPAC, es una entidad de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Privada, constituida conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el 11 de enero de 1978. Autorizada por medio de Acuerdo Ejecutivo Número 044, de fecha 06 de febrero de 1978, y modificada por Escritura Pública del 16 de febrero de 2012 y autorizada por acuerdo No. 313 del 6 diciembre de 2012; tiene como finalidad ser una asociación modelo que brinde servicios integrales de calidad e innovadores a personas con parálisis cerebral y otras discapacidades, promoviendo su desarrollo personal y la igualdad de oportunidades. Su misión es “brindar atención y servicios integrales e innovadores a la niñez, juventud y adultos con parálisis cerebral y otras discapacidades mejorando su calidad de vida y promoviendo su integración social”. Su visión es “somos líderes en la atención a personas con discapacidad a través de la diversificación de servicios, siendo una organización auto sostenible”. Sus áreas programáticas constituyen: programas pedagógicos, programas de habilitación integral recreativa (HIR) y programa vocacional. Su financiamiento proviene de Donaciones en efectivo y en especie de: Alas Doradas. S.A de C.V., Avícola Salvadoreña, S.A de C.V., La Salud, S.A. de C.V., La Fabril de Aceites, S.A de C.V., Americare

Foudation, DISAZA S.A. de C.V., Molinos de El Salvador S.A. de C.V., Pollo Campero, Embotelladora La Cascada S.A., ALPINA S.A. DE C.V. y de personas naturales. El detalle de su financiamiento expone una inversión total de Quinientos setenta y dos mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$572,333.37), distribuidos en gastos operativos: ciento noventa mil doscientos sesenta y ocho dólares con quince centavos; en proyectos: ciento setenta y nueve mil seiscientos setenta y un dólares con noventa y ocho centavos de dólar y una inversión en niñez y adolescencia de: ciento cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete dólares con noventa y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Atiende una población de diecisiete niñas, niños y adolescentes. Una vez revisado el expediente, se concluye que el Hogar de Parálisis Cerebral “Roberto Callejas Montalvo” HOPAC, es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y el Art. 171 de la LEPINA. Las actividades que ejecuta la Asociación están orientadas a la rehabilitación y atención de niñas, niña, adolescente, jóvenes y adultos con parálisis cerebral y otras discapacidades. La entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se sugiere la autorización de funcionamiento, con la recomendación que la organización revise su Plan Estratégico, en el sentido de visibilizar a las y los adolescentes como población partícipe de sus programas; así como recomendar a la Asociación la actualización de su registro ante el Consejo Superior de Salud Pública (CSSP). Una vez conocido y analizado el expediente, el Pleno emitió el **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establecen la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades de atención, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, la señora Mónica Elizabeth Emerson de Merz, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR DE PARÁLISIS CEREBRAL “ROBERTO CALLEJAS MONTALVO”** que podrá abreviarse **HOPAC**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; que a través de resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día tres de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN HOGAR DE PARÁLISIS CEREBRAL “ROBERTO CALLEJAS MONTALVO”** que podrá abreviarse **HOPAC**. En dicho dictamen, se incluye sugerencia de recomendación para la referida fundación, con el objeto que revise y actualice su Plan Estratégico, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de visibilizar expresamente a las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas; asimismo, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; siendo una institución que brinda rehabilitación y atención integral a personas con parálisis cerebral y múltiples discapacidades, promoviendo su desarrollo personal y la igualdad de oportunidades. La finalidad de su trabajo, está enfocada en el desarrollo humano, físico e intelectual de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Su cobertura territorial es en los Municipios de San Salvador, Panchimalco y Olocuilta, de los departamentos de San Salvador y La Paz. **IV.** Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN HOGAR DE**

PARÁLISIS CEREBRAL “ROBERTO CALLEJAS MONTALVO” que podrá abreviarse HOPAC, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, cuyo funcionamiento ha sido aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Interior en la actualidad Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la rehabilitación y atención a favor de derechos de la niñez y la adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador y dicha Ley, por lo que, con las referidas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA:**

I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN HOGAR DE PARÁLISIS CEREBRAL “ROBERTO CALLEJAS MONTALVO”** que podrá abreviarse **HOPAC**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente Acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III. Hágase** saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV. Recomiéndese** a la **ASOCIACIÓN HOGAR DE PARÁLISIS CEREBRAL “ROBERTO CALLEJAS MONTALVO”** que podrá abreviarse **HOPAC**, que revise y adecue su Plan Estratégico Institucional, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido que debe visibilizar expresamente a las personas adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas; asimismo, que actualice su denominación ante Consejo Superior de Salud Pública.

NOTIFIQUESE. Seguidamente, la licenciada Castro presentó la solicitud de la entidad Mission to El Salvador, que es una entidad de nacionalidad Estadounidense, de naturaleza Privada, bajo las Leyes de la Comunidad de Pensilvania, Estados Unidos, autorizada para funcionar legalmente en el país por medio de Acuerdo número 171, emitido el 28 de julio de 2014 por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 187 del Libro 001; tiene como finalidad: propósitos de caridad, religiosos, educacionales y científicos. Su misión es “ser una organización no gubernamental que trabaja “manos a la obra” para servir a aquellos que están profundamente afectados por el ciclo de pobreza extrema en el corazón de San Salvador”. Su visión es “traer restauración y transformación a aquellos que se encuentran en sufrimiento debido a las consecuencias de la pobreza, adicción o explotación; para liberarlos para que logren crecer como individuos y como comunidad”. Las programáticas son: rehabilitación y restitución de derechos. El financiamiento proviene de donaciones de Organizaciones Internacionales - (EUA) como Discovery Christian Church, Gateway Community Faith y personas naturales o jurídicas. El detalle de su financiamiento expone una inversión total de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, distribuidos en gastos administrativos: cincuenta mil dólares; en proyectos: ciento cincuenta mil dólares y una inversión en niñez y adolescencia de: ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Atiende una población de trece niñas, niños y adolescentes. Una vez analizado el expediente, se concluye que Mission to El Salvador es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y el Art. 171 de la LEPINA. La entidad ha cumplido

con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se sugiere se autorice su funcionamiento. Conocido y analizado el expediente y solicitud de esta entidad, el Pleno emitió el siguiente **ACUERDO No 3.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establecen la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, la señora Danielle Margaret Snyder, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausulas Especiales de la Corporación denominada **MISSION TO EL SALVADOR**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; que en resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de MISSION TO EL SALVADOR. En dicho dictamen, se concluye que la Corporación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrolla están orientadas a la atención, rehabilitación y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes con adicciones, especialmente en situación de calle; niñas y adolescentes mujeres víctimas de trata, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo integral; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Habiéndose evaluado a MISSION TO EL SALVADOR, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad Estadounidense, autorizada por medio de Acuerdo número CIENTO SETENTA Y UNO, emitido el 28 de julio de 2014 por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número CIENTO OCHENTA Y SIETE, Libro UNO de Personas Jurídicas Extranjeras; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la atención, rehabilitación y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes con adicciones, especialmente en situación de calle; niñas y adolescentes mujeres víctimas de trata. Sus funciones se enmarcan dentro de los establecido en el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** el Funcionamiento de la Corporación denominada **MISSION TO EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II. Inscribase** dicha Corporación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III. Hágase** saber a la entidad autorizada sobre la

obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE. PUNTO SIETE:** Informe sobre el proceso de elección de los miembros representantes de la Sociedad Civil en la Oficina para Adopciones. Presentó la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia y la licenciada Yúdice Sánchez, Jefa de Adopciones. Se informó sobre los avances en relación al procedimiento de convocatoria para la elección de las ternas de representantes de sociedad civil en la Oficina de Adopciones, atendiendo el procedimiento que este Consejo Directivo aprobó previamente. La convocatoria se hizo en fecha 15 de febrero del presente año, para las noventa y cinco entidades registradas; el cincuenta por ciento de las entidades inscritas se presentaron a la reunión informativa; durante el periodo abierto para la presentación de postulantes se hicieron recordatorios a las entidades, pero al finalizar el periodo de inscripciones solamente una entidad remitió su propuesta, lo que ha originado que se dé por cerrado el proceso y se haga una segunda convocatoria, la cual se publicó el día 06 de marzo de 2017 y las inscripciones se cerraron el 20 de marzo del mismo año. Paralelamente se ha solicitado la colaboración de la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y como observadores se ha invitado a la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la República y al Tribunal Supremo Electoral. Finalizada su intervención, quedó abierto al pleno para sus observaciones. Tomó la palabra la licenciada Navas, quien brevemente expuso los antecedentes de la legislación y las actividades que el CONNA ha realizado para cumplir con el mandato de ley en los plazos oportunos, antes de entrada en vigencia de la ley. Agregó, que el CONNA ha realizado el proceso apropiadamente y ha utilizado su presupuesto para la realización de las convocatorias, invitaciones y otros actos propios asignados a la institución. Seguidamente, intervino el ingeniero Solórzano señalando que existen dificultades con la legislación que entrará en vigencia, pero es importante que el CONNA esté ejecutando las funciones que le corresponden. Una vez conocido el punto el Pleno emitió el **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe sobre el Proceso de Implementación de la Ley Especial De Adopciones y acciones realizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Elección de Representantes de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo de CONNA. Presentaron este punto la licenciada Griselda González y la licenciada Carolina Castro. Informando que de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la LEPINA, el periodo de los representantes de la sociedad civil en el Consejo Directivo de CONNA es de dos años y seis meses desde el momento de su elección. La fecha de elección de los actuales representantes fue el 19 de diciembre de 2014 y su periodo se vence el 18 de junio de 2017. Las reglas básicas para la elección de representantes están contenidas en los artículos 138 y 142 de la LEPINA; por lo que la primera fase del procedimiento de selección incorpora la conformación de la Comisión Organizadora, el anuncio público sobre el proceso de elección, periodo en el cual se brindaran 60 días hábiles antes de la fecha de elección; en la segunda fase es la inscripción de candidaturas y votantes, se hará la postulación e inscripción de las candidaturas por un periodo propuesto del 03 de abril al 31 de mayo de 2017; posteriormente, la designación de votantes del 03 de abril al 13 de junio del mismo año, la verificación de requisitos de candidaturas y finalmente la publicidad de las candidaturas en el periodo propuesto del 02 de junio al 14 de junio de 2017. La fase tres del proceso es la elección de representantes, inicia con la convocatoria a la Asamblea General de la RAC; la realización de la Asamblea en fecha 14 de junio de 2017, según lo programado y, finalmente, la toma de protesta el mismo día. Finalizó señalando que el apoyo que brindará el CONNA a la Red de Atención Compartida para la realización de este proceso será: la distribución de convocatorias, recepción de postulaciones de candidaturas y designación de

votantes, gestiones con instituciones públicas: PDDH, PGR, TSE e ISNA y la organización y preparación logística de Asamblea General. Una vez conocida la propuesta, el Pleno emitió el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala que el Consejo Directivo del CONNA estará integrado por la máxima autoridad de las instituciones del Órgano Ejecutivo en el ramo de Seguridad Pública y Justicia; Hacienda; Educación; Trabajo y Previsión Social; y Salud Pública y Asistencia Social; la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República y de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; así como, por cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida, dos de los cuales deberán pertenecer a organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos. **II.** Que el artículo 142 de la LEPINA, establece que los representantes de la sociedad civil durarán en sus funciones dos años y seis meses desde el momento de su elección y podrán ser reelegidos una vez en sus cargos. **III.** Que las personas que actualmente representan a la sociedad civil en el Consejo Directivo del CONNA, fueron electas por la Red de Atención Compartida, el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce; por lo que su periodo finaliza el día dieciocho de junio de este año; en atención a lo cual la Red de Atención Compartida deberá elegir a las personas que representarán a la sociedad civil en el próximo periodo. **IV.** Que el artículo 11 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA establece que el CONNA, con sesenta días de anticipación a la fecha de elección, hará un anuncio público sobre el proceso de elección, por los medios que estime conveniente; por lo cual, es necesario proponer a la Red de Atención Compartida que se dé inicio a dicho proceso de elección. **POR TANTO, ACUERDA: a) Proponer** a los miembros de la Red de Atención Compartida iniciar el proceso de elección de los cuatro representantes de la sociedad civil ante el Consejo Directivo del CONNA. **b) Dar por recibido y aprobado** el informe presentado sobre el Proceso de Elección de los cuatro representantes de la sociedad civil ante el Consejo Directivo del CONNA. **COMUNIQUESE. PUNTO NUEVE:** Presentación de informe de Auditoría Financiera realizada por la Corte de Cuentas de la República al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Intervino la licenciada Zaira Navas quien expuso que en la referida auditoria se realizó el examen de: Recursos y gastos en personal, gastos de gestión, disponibilidades, deudores financieros, inversiones en bienes de uso, inversiones en bienes privativos y gastos en bienes de consumo y servicios; de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental y Políticas Internas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Al finalizar no existieron hallazgos que reportar, por lo que no se presentaron comentarios a la administración. En el dictamen final se dispuso que los Estados Financieros se presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del CONNA por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad a los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente. Una vez conocidos los resultados de la auditoria, se emitió el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe de Auditoría Financiera realizada por la Corte de Cuentas de la República al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, en el que se determina: 1. Aspectos financieros. “En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del CONNA por el periodo del 01 de

enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.” 2. Aspectos de Control Interno. “No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos como condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen condiciones reportables que llamen nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.” 3. Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables. “Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que, con respecto a los rubros examinados, del Consejo Nacional CONNA, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.” **COMUNÍQUESE. PUNTO DIEZ:** Varios: 1. Informes sobre medidas cautelares dictadas en razón de extrema urgencia y necesidad de conformidad al artículo 33 Inc. 2° del Reglamento Interno de Trabajo y de Funcionamiento de las Juntas de Protección. Intervino la licenciada Navas presentando cuatro medidas cautelares dictadas por la Junta de Protección del departamento de La Libertad, en cumplimiento del artículo 33 del RIFJPNA; las cuales se agregan a los anexos de la presente acta. Agregó, que conforme a la LEPINA, cuando se adopte una decisión solo por uno o dos miembros de la Junta de Protección dicha decisión deberá ser informada al Consejo Directivo; en estos casos las medidas han sido revisadas y por ello solicita al Consejo las tengan por recibidas. Verificado el marco de la legal y el Pleno procedió a emitir los acuerdos siguientes: **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 inciso final de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 33 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I) Que es competencia del Consejo Directivo como máxima Autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, conocer sobre la adopción de medidas cautelares dictaminadas en razón de extrema Urgencia y Necesidad, en observancia de la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 inc. 2° del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, es facultad de las Juntas de Protección adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes para la adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y someterlas a conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo máximo de tres días hábiles; a efecto, de ser oportunamente informadas al Consejo Directivo del CONNA. **POR LO TANTO,** por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el informe sobre la Medida Cautelar dictaminada por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de La Libertad, a favor del adolescente IG, en el caso con referencia JPLL-526-37-16. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 inciso final de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 33 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que es competencia del Consejo Directivo como máxima Autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, conocer sobre la adopción de medidas cautelares dictaminadas en razón de extrema Urgencia y Necesidad, en observancia de la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **II)** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 inc. 2° del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de

la Niñez y de la Adolescencia, es facultad de las Juntas de Protección adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes para la adecuada protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y someterlas a conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo máximo de tres días hábiles; a efecto, de ser oportunamente informadas al Consejo Directivo del CONNA. **POR LO TANTO**, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el informe sobre la Medida Cautelar dictaminada por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de La Libertad, a favor del adolescente CB, en el caso con referencia JPLL-0861-37-16. **NOTIFIQUESE.**

ACUERDO No 9.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 inciso final de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 33 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que es competencia del Consejo Directivo como máxima Autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, conocer sobre la adopción de medidas cautelares dictaminadas en razón de extrema Urgencia y Necesidad, en observancia de la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **II)** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 inc. 2º del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, es facultad de las Juntas de Protección adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes para la adecuada protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y someterlas a conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo máximo de tres días hábiles; a efecto, de ser oportunamente informadas al Consejo Directivo del CONNA. **POR LO TANTO**, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el informe sobre la Medida Cautelar dictaminada por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de La Libertad, a favor de la niña JM, en el caso con referencia JPLL-0883-37-16. **NOTIFIQUESE.**

ACUERDO No 10.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 inciso final de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 33 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que es competencia del Consejo Directivo como máxima Autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, conocer sobre la adopción de medidas cautelares dictaminadas en razón de extrema Urgencia y Necesidad, en observancia de la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **II)** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 inc. 2º del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, es facultad de las Juntas de Protección adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes para la adecuada protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y someterlas a conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo máximo de tres días hábiles; a efecto, de ser oportunamente informadas al Consejo Directivo del CONNA. **POR LO TANTO**, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el informe sobre la Medida Cautelar dictaminada por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de La Libertad, a favor de la niña LC, en el caso con referencia JPLL-0056-37-17. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, se presentó la solicitud de asignación de sobresueldo al coordinador de Junta de Protección del departamento de Usulután. La licenciada Navas manifestó que en cumplimiento a los artículos 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), corresponde al Consejo Directivo la autorización del pago de sobresueldo a quien ejerza las funciones de coordinación de las Juntas de Protección y, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva ha verificado que el procedimiento para la elección de la licenciada Ana Gilma Silis Morales, es conforme a lo dispuesto en las disposiciones citadas, por lo que solicita autorización del pago de sobresueldo de la referida profesional, quien fue nombrada como coordinadora en funciones del 16 de febrero de 2017 al 16 de junio de 2017; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A)

inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos el Pleno emitió el **ACUERDO No 11**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°) que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. V. Que mediante acuerdo N° 18 de Sesión Ordinaria N° XIV de fecha 11 de agosto de 2016, el Consejo Directivo nombró como coordinadora de la Junta Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután a la licenciada Blanca Isolina Palomo, por el periodo de tres años. Que la licenciada Palomo dejara el cargo por gozar de su licencia por maternidad por el periodo de cuatro meses. VI. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal d) RIFJPNA, se podrá nombrar coordinador de la Junta de Protección de la Niñez en la Adolescencia por los tres miembros propietarios o sus suplentes nombrados en el supuesto siguiente: permiso personal o incapacidad temporal mayor de treinta días del coordinador o coordinadora. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: I. Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **Ana Gilma Silis Morales**, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután, quien fue nombrada como coordinadora interina a partir del 16 de febrero de 2017 al 16 de junio de 2017; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. **II. Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora electa, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora. **NOTIFIQUESE.** Informa el señor Presidente que se dará por finalizada la presente sesión, quedando pendiente el punto referente a la presentación de resultados del CONNA- 2016. Se cierra la sesión a las nueve horas con treinta minutos del día jueves nueve de marzo de dos mil diecisiete y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Licenciado Carlos Avilés
Procurador Adjunto de la Procuraduría
General de la República.

Doctor Julio Robles Ticas
Viceministro de Salud

Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz.
Plan Internacional INC.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación EDUCO.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo.

La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.